

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

94

MADRID NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 166/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA DEL CARMEN FABRE LÓPEZ frente a NEXAWAY MARKET SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 201/2021

En la Villa de Madrid, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma Sra. D^a BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Refuerzo de esta capital, los presentes autos nº 166/2021 sobre Despido y Cantidad, seguidos a instancia de D^a MARÍA DEL CARMEN FABRE LÓPEZ, como demandante, asistida en el procedimiento por la Letrada D^a Raquel Pérez Gutiérrez, contra la Empresa NEXAWAY MARKET, S.L, como demandada, que dejó voluntariamente de comparecer en los autos, con citación asimismo del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en la defensa y representación públicas que le son propias, se procede a dictar, EN NOMBRE DE S.M EL REY, la presente resolución.

FALLO

Estimando la demanda formulada por MARÍA DEL CARMEN FABRE LÓPEZ contra la Empresa NEXAWAY MARKET, S.L sobre despido, debo declarar y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicha trabajadora con fecha 16.12.2020, decretando asimismo la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes, condenando a la mercantil a pagar a la trabajadora la suma de 23.598,82 euros en concepto de indemnización, y la de 6.648,81 euros en concepto de salarios de tramitación.

Estimando la demanda formulada por MARÍA DEL CARMEN FABRE LÓPEZ contra la Empresa NEXAWAY MARKET, S.L sobre cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la trabajadora la suma de 545,38 euros, más el 10% de la misma en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-0166-21 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada

norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a NEXAWAY MARKET SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/18.086/21)

